

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00253-00. Demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurado por la señora YADELIS DELIS LEBETE RIZO, contra el señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ.

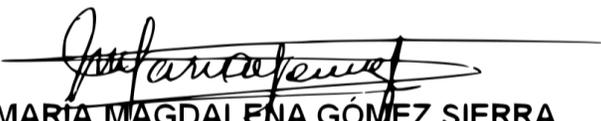
Vista la nota secretarial que antecede, este despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda Ejecutiva de Alimentos, por el demandado señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, por intermedio de apoderada, instaurada por la señora YADELIS DELIS LEBETE RIZO.

Se abstiene el despacho de darle trámite a las excepciones de mérito, “la Innominada, Cobro de lo no debido, Pago parcial de la obligación, enriquecimiento sin causa, Abuso del Derecho, Plus Petitum”, propuesta por la apoderada del demandado, esta no cumple con los parámetros establecido conforme al Numeral 5° del Art. 397 del Código General del Proceso, el cual dispone claramente, que solo podrá proponerse la excepción de cumplimiento de la obligación”.

Reconózcase personería a la doctora MARYEIS DEL CARMEN CASSERES VILLADIEGO, como apoderada del señor OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ, en los términos y efectos del memorial poder a ella conferido, de conformidad con el Art. 75 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito